

RESOLUCIÓN EXENTA N° 46/2019/ 2623

**MAT: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
PROYECTO “TRATAMIENTO DE RESIDUOS
DOMÉSTICOS INTERNACIONALES”.**

PUNTA ARENAS, FEBRERO 08 DE 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La Carta del Señor Christian Olivares V. en representación de Logística y Servicios Limitada, recepcionada en oficina de partes del SEA el 12 de octubre de 2018.
4. Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:
 - a. Oficio Ordinario N°1274 del 07 de noviembre de 2018 de la Seremi de Salud; Oficio Ordinario N°626/2018 del 08 de noviembre de 2018 del Servicio de Agrícola y Ganadero; Oficio Ordinario N°12.600/461 del 06 de noviembre de 2018 del Gobernador Marítimo de Punta Arenas;
5. La carta N° 89/2018/P24972 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 15 de noviembre de 2018, donde solicita antecedentes adicionales al titular
6. La Carta del Señor Christian Olivares V. en representación de Logística y Servicios Limitada recibida en oficina de partes del SEA el 28 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Carta recepcionada el día 12 de octubre de 2018, complementada mediante carta de 28 de enero de 2019, el señor Christian Olivares V. en representación de Logística y Servicios Limitada, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Tratamiento de residuos domésticos internacionales”, y que consiste en:
 - a) En la validación del prototipo en el tratamiento de residuos domésticos internacionales de cruceros y grandes embarcaciones, con el objeto de inertizar biológica y químicamente estos residuos para que puedan desembarcarse como un subproducto inerte y disponerse en un relleno sanitario o vertedero autorizado. El proyecto pretende que los residuos sean íntegramente tratados con tecnología de “tratamiento industrial RSD, TI/RSD”.
 - b) El proyecto contempla una maquina procesadora de residuos de una capacidad máxima de proceso es de 200 kg/hr.
 - c) La máquina procesadora se instalará en una embarcación que posee una bodega de 80 m³ donde almacenará la basura domiciliaria. La máquina procesadora muele los residuos sólidos domiciliarios y luego los mezcla con aditivos, resultando un subproducto biológicamente inerte, bajo el estándar del DS 148/2004 del Ministerio de Salud.
 - d) De acuerdo a la descripción de la actividad que realizará el titular, la embarcación solo atenderá a un crucero a la vez, señalando que el crucero con mayor cantidad de pasajeros que recalca en el muelle Prat tiene una capacidad de 3560 pasajeros.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 de la ley 19.300 establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
 - o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.
4. Que, si bien la Gobernación Marítima de Punta Arenas y el Director Agrícola y Ganadero, en sus pronunciamientos individualizados en el Considerando 4°, señalan que el proyecto ingresaría por configurar la hipótesis del literal o.5) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA, se debe señalar que de acuerdo a la información entregada por el proponente el proyecto se plantea para procesar los residuos de solo un barco a la vez, por lo que de acuerdo a la información de las empresas portuarias, ningún crucero sobrepasa la capacidad de 5.000 pasajeros, siendo el crucero más grande el denominado “Royal Princess”, con una capacidad de transporte de 3.560 pasajeros, no configurando así el literal señalado.

5. Que, de esta forma, según lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias que permita configurar alguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el citado artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo presente, para ello, que no contempla el tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil establecido en el subliteral o.5) ya citado, por lo que no se presentan las causales de ingreso al SEIA previstas en el literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento.
6. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. **DEJAR CONSTANCIA**, Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. **DEJAR CONSTANCIA**, que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. **DEJAR CONSTANCIA**, que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. **DEJAR CONSTANCIA**, que en contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTÍFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

 ESC/COB/ P24972

Distribución

- Logística y Servicios Limitada; correo electrónico ccardenas@l-s.cl
- c.c.:
- I. Municipalidad de Punta Arenas
 - Superintendencia del Medio Ambiente
 - Jurídica Regional
 - Archivo SEA (ID: PERTI-2018-2623)